



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Quispe Maquercota, 23 de Setiembre del 2024

**OFICIO N° 028-2024/DUGELEC-DIEP.70751-QM**

SEÑORA : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

Presente.-

ASUNTO : ELEVO RESOLUCION DIRECTORAL PARA PONER A DISPOSICION DE LA  
UGEL EL COLLAO A DOCENTE.  
REF. : RM N° 587-2023 MINEDU

-----  
Es muy grato dirigirme a Ud. para poner de su conocimiento que, después de haber visto la denuncia interpuesta ante la Policía Nacional del Perú, con sede en esta provincia El Collao, efectuada por la madre de familia de las menores afectadas por la presunta violación de la libertad sexual en su modalidad de tocamiento indebido de menores ocasionado por el Profesor Rogelio, PACOHUANACO CHINO, tal como se describe en la Resolución Directoral instrumento que servirá para tomar las acciones preventivas. Se remite para anexar al expediente Ticket 000117319 Clave: WKN de fecha 23 de set.

Aprovecho la oportunidad, para expresar las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN  
UGEL EL COLLAO  
Lic. Durian Félix Sagua Contreras  
DIRECTOR

# *Resolución Directoral N° 0017-2024/IEP.70751-Q.M.*

Quispe Maquercota, 23 de setiembre del 2024

**VISTO**, la denuncia policial, ante el comisario de la PNP de la Provincia El Collao -Ilave, de fecha 20 de setiembre del año 2024 y tomado conocimiento la especialista de Convivencia Escolar de la Ugel El Collao se formaliza poner a disposición al personal docente que presuntamente a cometido delito de tocamiento indebido.

## **CONSIDERANDOS:**

Que, doña Carmen Rosa López Atencio con Nro. de DNI 77021938, domiciliado de Sacari Peñaloza del distrito de Pilcuyo, madre de las menores Luz Yeny Mamani Lopez y Mari Carmen Marin Mamani Lopez, formula denuncia en contra del docente de aula Rogelio Pacohuanaco Chino con DNI. 01799394, docente nombrado de la IEP N 70751 de Quispe Maquercota, quien habría supuestamente hecho tocamientos indebidos a menores de la institución en mención.

Que, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección comunicar el hecho a la comisaria de su jurisdicción por parte de la madre de familia. Con acta de denuncia suscrita por la madre de familia, lo cual se materializó mediante Oficio N° 607-2024-COMOPPOL-P/DIRNOS-P/REGPOL-PU/DIVOPUS-PU/COMSEC-ILAVE/SDF.

Que, asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, la separación preventiva implica el alejamiento de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** de don Rogelio Pacohuanaco Chino con DNI. 01799394, de la Institución Educativa Primaria 70751 de Quispe Maquercota, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **DISPONER** que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.-** **REMITIR** copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al equipo de Escalafón de la Ugel El Collao, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



The image shows an official blue circular stamp of the Ugel El Collao. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN", "DIRECCIÓN", "UGEL EL COLLAO". To the right of the stamp is a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the name "Lic. Durán Pizar Sagua Contreras" and the title "DIRECTOR" are printed in blue ink.